

B) Disposiciones y Actos

Distrito de Arganzuela

2601 *Decreto de 24 de julio de 2024 de la Concejala Presidenta de la Junta Municipal de Arganzuela por el que se modifica el apartado 2.2 de las condiciones de uso del Auditorio del Parque Enrique Tierno Galván del Distrito de Arganzuela para la realización de eventos sometidos a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.*

Con fecha 22 de mayo se publicó en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid el decreto de 17 de mayo de 2024, de la Concejala Presidenta de la Junta Municipal de Arganzuela por el que se aprueban las condiciones de uso del Auditorio del Parque Enrique Tierno Galván del Distrito de Arganzuela para la realización de eventos sometidos a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Al objeto de concretar la temporalidad de los actos y eventos objeto de autorización, se hace necesario llevar a cabo una modificación del decreto, en su apartado 2.2, párrafo segundo, cuya redacción final es:

"Tendrá la consideración de interés general, a estos efectos, todo aquello que esté sustentado en el interés colectivo de la población del distrito y de la ciudad de Madrid, y tenga por finalidad ofrecer servicios accesorios complementarios, que mejoren la vida de la ciudadanía en general, compatibilizando, en la medida de lo posible, el desarrollo de actividades culturales y recreativas con el uso público del Parque, y con su protección y preservación, por lo que los eventos que, en su caso, se consideren de interés general, no podrán tener una duración superior a dos semanas cuando su celebración se prevea dentro del periodo comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de octubre. A su vez, y durante el citado período, para que puedan ser autorizados, deberán transcurrir, al menos, diez días, contados a partir del día siguiente al último día de los trabajos de desmontaje de un evento y hasta el día anterior al primer día de los trabajos de montaje del siguiente".

Vistas las actuaciones que conforman el presente expediente, se somete a la aprobación de la Concejala Presidenta de este Distrito, órgano competente para resolver en el presente expediente, en virtud de las atribuciones conferidas por Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de los Distritos (BOAM número 9.421, de 7 de julio de 2023), el siguiente

DECRETO

"PRIMERO.- Modificar el apartado 2.2, párrafo segundo de las condiciones de uso del Auditorio del Parque Enrique Tierno Galván del Distrito de Arganzuela para la realización de eventos sometidos a la normativa de espectáculos públicos y actividades, publicado en el BOAM 22 de mayo de 2024, cuya redacción definitiva se incorpora como anexo.

SEGUNDO.- El resto de las condiciones permanecen inalteradas".

Madrid, a 24 de julio de 2024.- La Concejala Presidenta del Distrito de Arganzuela, M.^a Dolores Navarro Ruiz.



ANEXO

CONDICIONES DE USO DEL AUDITORIO DEL PARQUE ENRIQUE TIERNO GALVÁN DEL DISTRITO DE ARGANZUELA PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS SOMETIDOS A LA NORMATIVA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

ÍNDICE

- 1.- Objeto y ámbito de aplicación.
- 2.- Tramitación del procedimiento.
 - 2.1.- Normativa de aplicación
 - 2.2.- Valoración de la solicitud
 - 2.3- Plazos de tramitación
 - 2.4- Documentación
 - 2.5- Seguro de responsabilidad civil
 - 2.6- Garantía
- 3.-. Normas y condicionantes generales de todo tipo de eventos en el Auditorio del Parque Enrique Tierno Galván.
- 4.-. Normas y condicionantes específicos de eventos en el Auditorio del Parque Enrique Tierno Galván.
 - 4.1- En materia de limpieza.
 - 4.2 En materia de superficie.
 - 4.3- En materia de densidad de ocupación.
 - 4.4- En materia de horario.
 - 4.5- En materia de seguridad alimentaria.
 - 4.6- En materia de seguridad y protección civil.
 - 4.7- En materia de acústica.
 - 4.8- En materia de conservación.
 - 4.9- En materia de movilidad.
 - 4.10- En materia de sostenibilidad ambiental.

ANEXO I. Plano de zonificación.

1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El documento tiene por objeto, establecer las condiciones de uso para el desarrollo de eventos sometidos a la normativa espectáculos públicos y actividades recreativas del espacio denominado Auditorio anfiteatro ubicado en el Parque de Enrique Tierno Galván y que han de incluirse en las autorizaciones demaniales tramitadas para la ocupación del dominio público, de conformidad con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones públicas y demás normativa de aplicación.

Las presentes condiciones se aplicarán a las autorizaciones de eventos que hayan de desarrollarse exclusivamente en el recinto del Auditorio y, en lo que resulte de aplicación en función de la naturaleza de la actividad temporal y previa valoración de los servicios municipales competentes, a las autorizaciones del resto de eventos que se desarrollen en el espacio del Parque, en la medida en que la ocupación autorizada incluya la superficie delimitada en el Anexo I.

2.- Tramitación del procedimiento.

2.1.- Normativa de aplicación.

Corresponde al Distrito la tramitación y resolución de las solicitudes de licencias urbanísticas que se presenten para desarrollar las actividades temporales desarrolladas en el dominio público en suelos calificados como



uso dotacional zona verde así como la autorización de los actos que se celebren en la vías y espacios públicos de su ámbito territorial, ya sean de carácter histórico, recreativo, cultural, religioso, deportivo, promocional, institucional, comercial o similar, previa solicitud del evento que deberá tramitarse por los cauces previstos en la normativa de aplicación.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en sus artículos 84 y siguientes, establece el régimen de las concesiones y autorizaciones demaniales.

La vigente Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, establece en su artículo 58 que las licencias de actividades temporales en recintos o espacios abiertos públicos con instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, incluidas en el ámbito de la legislación autonómica de espectáculos públicos y actividades recreativas, se ajustarán a lo establecido en la misma, con las especialidades recogidas en el apartado 7 del citado artículo 58 de la Ordenanza. Igualmente, resultará de aplicación en estos casos la normativa estatal en materia de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Y puesto que el desarrollo de la actividad temporal se realiza en terrenos de titularidad pública, requiere de autorización o concesión demanial, sin perjuicio de la correspondiente licencia urbanística, y se resolverán de manera conjunta.

2.2.- Valoración de la solicitud.

De conformidad con lo previsto para el uso de las zonas verdes públicas en el artículo 207 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985 (en adelante, Ordenanza de medio Ambiente), cuando por motivos de interés se autoricen en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en las plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias.

Tendrá la consideración de interés general, a estos efectos, todo aquello que esté sustentado en el interés colectivo de la población del distrito y de la ciudad de Madrid, y tenga por finalidad ofrecer servicios accesorios complementarios, que mejoren la vida de la ciudadanía en general, compatibilizando, en la medida de lo posible, el desarrollo de actividades culturales y recreativas con el uso público del Parque, y con su protección y preservación, por lo que los eventos que, en su caso, se consideren de interés general, no podrán tener una duración superior a dos semanas cuando su celebración se prevea dentro del periodo comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de octubre. A su vez, y durante el citado período, para que puedan ser autorizados, deberán transcurrir, al menos, diez días, contados a partir del día siguiente al último día de los trabajos de desmontaje de un evento y hasta el día anterior al primer día de los trabajos de montaje del siguiente.

La concurrencia del interés general será apreciada, de forma motivada, por el órgano autorizante cuando se presente una solicitud. En el caso de que aprecie que concurren motivos de interés general para el desarrollo del acto o evento, se iniciará la tramitación del procedimiento. En el caso de que aprecie que no concurren motivos de interés general para el desarrollo del acto o evento, se dictará decreto de denegación, debidamente motivado, y se notificará al solicitante.

Si durante la tramitación del procedimiento el promotor presentara modificaciones sustanciales del proyecto procederá una nueva valoración de la solicitud por el órgano autorizante. Si se apreciara que, con las modificaciones propuestas no concurren motivos de interés general para el desarrollo del acto o evento, se dictará decreto de denegación, debidamente motivado, y se notificará al solicitante. En otro caso, si el proyecto modificado se considera de interés general, se continuará la tramitación del procedimiento.

En la valoración de la solicitud, el órgano competente tendrá en consideración los incumplimientos constatados de las condiciones a las que se hubieran sometido las autorizaciones previas otorgadas al promotor.

Corresponde al órgano competente del Área de Gobierno que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente emitir informe relativo a las afecciones y medidas de protección de los elementos del Parque.

Igualmente, el órgano que corresponda del Área de Gobierno competente en materia de Emergencias emitirá un informe previo, preceptivo y, en su caso, vinculante, a la resolución del procedimiento por el órgano autorizante.



2.3 - Plazos de tramitación.

La documentación técnica, deberá presentarse **completa** al menos **con un MES de antelación a la fecha prevista de inicio de montaje**, para efectuar su comunicación a la Oficina de Actos en vía Pública conforme a lo dispuesto en el Decreto de 1 de septiembre de 2021 de la delegada del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias por el que se modifica el Decreto de 12 de junio de 2013 por el que se aprueba la Instrucción relativa al funcionamiento de la Oficina de Actos en Vía Pública. Este plazo se ha establecido como única garantía para que los actos en vía pública se resuelvan con tiempo suficiente que permita la emisión de todos los informes preceptivos

No se admitirán a trámite las solicitudes para la realización de actos o eventos que no cumplan lo dispuesto en el párrafo anterior.

2.4 – Documentación.

La solicitud se efectuará cumplimentando formulario normalizado de autorización de actos en vía pública, acompañado a su vez de la documentación que en el mismo se recoge, según el acto de que se trate. Los formularios normalizados se encuentran disponibles en la página web del Ayuntamiento de Madrid www.madrid.es.

2.5 - Seguro de responsabilidad civil.

Se deberá aportar la póliza que corresponda según cuantías previstas en la normativa autonómica reguladora en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, junto con el justificante que acredite estar al corriente del pago, y un certificado suscrito por la entidad aseguradora, en el que conste expresamente que la póliza suscrita cubre los riesgos descritos, haciendo referencia expresa al acto o evento y su emplazamiento e incluyendo fechas de montaje/desmontaje, duración del evento así como el número de expediente administrativo.

En la póliza de seguro deberá constar el Ayuntamiento de Madrid como asegurado adicional sin perder su condición de tercero. La póliza de seguro deberá ser "SIN FRANQUICIA".

2.6 – Garantía.

De conformidad con lo previsto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, se exigirá la constitución de garantía por el importe que resulte de la valoración estimada por la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes, u órgano competente en la materia, para responder de los posibles daños que puedan causarse a los bienes municipales, tanto en las labores de montaje y desmontaje como durante la realización del evento.

Los requisitos procedimentales y documentales señalados en el punto 2 se aplicarán en tanto no sean modificados por la aprobación posterior de otras normas, o de instrucciones dictadas por las Áreas de gobierno competentes en las materias afectadas por este decreto.

3.- Condiciones generales de todo tipo de eventos en Auditorio del Parque Enrique Tierno Galván.

En todo evento se deberán cumplir los siguientes preceptos:

- Los espacios necesarios para la realización del evento estarán debidamente señalizados, delimitados y acotados mediante vallas de protección seguras, conforme a la zonificación de usos que se contempla en el plano que se anexa al presente documento (ANEXO I)
- La organización del evento aportará la infraestructura y el equipamiento necesario para su realización, tales como generadores de energía, aseos químicos y otros servicios.
- No podrán modificarse los elementos del Parque. Se protegerán, cuando sea necesario, los elementos que puedan verse afectados.
- La organización se compromete a que todos los elementos del Parque queden en perfectas condiciones de uso, conforme se encontraban con anterioridad al desarrollo del evento. La organización será responsable de cualquier desperfecto que se detecte en las infraestructuras o elementos del Parque en la zona afectada por el evento durante el montaje/desmontaje y



celebración de este. Las garantías depositadas por la empresa promotora del evento responderán de los daños que puedan producirse, en su caso.

- Está totalmente prohibido la utilización de cualquier recurso del Parque sin la autorización expresa del distrito.
- Para la recepción y evacuación de mercancías e instalaciones, los servicios técnicos del distrito identificarán la zona de carga hasta la que podrán acceder los vehículos.
- El acceso y estacionamiento de cualquier tipo de vehículos atenderá a las condiciones establecidas en la autorización.
- La organización, para preservar la seguridad de los usuarios del Parque, acotará específicamente aquellas zonas implicadas de forma temporal en tareas de montaje/desmontaje y sólo se podrá impedir a los usuarios del Parque el acceso a la zona del evento y áreas de influencia, durante la celebración del mismo.
- En todo caso deberá cumplirse estrictamente la legislación vigente relativa a eventos en lugares y espacios públicos, así como aquella para la protección del medio ambiente.
- Se atenderán cuantas indicaciones efectúe el personal municipal dependiente de los servicios implicados en la conservación y mantenimiento del Parque, personal técnico dependiente del distrito y de la Policía Municipal.
- En materia de protección y conservación de zonas verdes: las actuaciones deberán respetar la normativa en materia de protección del medio ambiente, de conformidad con las prescripciones recogidas en la autorización.

4.- Condiciones específicas de eventos en el Auditorio del Parque Enrique Tierno Galván.

De manera específica la organización del evento deberá respetar las siguientes condiciones prohibiciones y limitaciones:

4.1. - En materia de limpieza:

4.1.1. La organización deberá contar con un servicio de limpieza que funcionará durante el transcurso del evento y durante las tareas de montaje/desmontaje, debiendo incluir tanto las zonas ocupadas por el evento, como las zonas de influencia, circunscribiéndose éstas al menos a 200 m.

4.1.2 En el caso de que el evento abarque fechas no consecutivas, por ejemplo, varios fines de semana, la zona deberá quedar limpia en un plazo máximo de 12 horas desde la finalización cada evento.

4.1.3 Finalizado el evento, la zona utilizada incluyendo las zonas de influencia, deberán quedar en las mismas condiciones que estaban con anterioridad a la celebración del evento.

4.2. - En materia de superficie:

La realización del evento no podrá nunca exceder las superficies autorizadas para los diferentes usos, de acuerdo con la zonificación recogida en el ANEXO I.

4.3. - En materia de capacidad de ocupación del Auditorio.

4.3.1 Con el fin de evitar la masificación y las aglomeraciones y garantizar que el público se pueda mover con comodidad y disponga de suficiente espacio de esparcimiento, la ocupación máxima en los eventos del Auditorio no podrá superar la densidad de 1m²/persona, asimilándose a la que indica el Código Técnico para las zonas de público de pie en bares y cafeterías, dentro del uso de pública concurrencia, y a las ocupaciones teóricas máximas previsibles por superficie útil, a efectos de estudio de evacuación, recogidas en el artículo 212 de la vigente Ordenanza de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Madrid de 1993 (OPI/93).



4.3.2 El promotor deberá presentar un sistema de control de asistencia y aforo del evento, por el que se pueda conocer en cualquier momento y en tiempo real, por los servicios de inspección y policía municipal, el número de personas que se encuentran en el mismo. Los equipos de conteo deberán cumplir con lo indicado en la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, en concreto lo recogido en su Anexo XVIII.

En la memoria descriptiva se determinará el sistema de control propuesto para la validación de entradas, y los canales previstos de venta (venta on-line, anticipada, taquillas, acreditaciones numeradas, abonos...). Será obligatorio comunicar al Distrito el número total de entradas y acreditaciones con anterioridad al inicio del evento.

4.4. - En materia de horario.

Los horarios de apertura se ajustarán a lo previsto en la normativa autonómica en materia de espectáculos y actividades recreativas.

En la valoración de la concurrencia de motivos interés general para la celebración del evento, el órgano autorizante analizará especialmente los horarios propuestos, considerando la proximidad de viviendas a las instalaciones, en particular con respecto a aquellos actos que pretendan realizarse en horario nocturno.

En caso de ocupaciones de larga duración con cerramiento perimetral, el Distrito podrá exigir que, en aquellos horarios en los que no se realice la actividad, el Parque permanezca abierto para uso público siendo responsabilidad del solicitante la salvaguarda de sus instalaciones.

4.5. - En materia de seguridad alimentaria.

Los servicios y suministros con los que cuenta el Auditorio son los propios para los usos de una zona verde pública. Por tanto, por definición no dispone de los elementos, instalaciones y servicios necesarios para el cumplimiento de las condiciones higiénico – sanitarias de los establecimientos provisionales de elaboración, venta y servicio de alimentos y/o bebidas, que marca la legislación.

Dado que las instalaciones provisionales no reúnen las condiciones de los establecimientos permanentes, y con el fin de garantizar la seguridad alimentaria durante su celebración, con carácter general la expedición de alimentos y bebidas durante los mismos se limitará a la comercialización de alimentos y bebidas de productos envasados por empresa autorizada para su elaboración y distribución, debiendo ser entregados al consumidor final con envase íntegro. Su autorización estará supeditada a la normativa en vigor.

No obstante, cuando proceda, en función de las características del evento cuya autorización se pretenda, se aportará descripción de los elementos de los establecimientos provisionales, conforme a la zonificación de usos que se incorpora en el ANEXO I, y memoria complementaria justificativa del cumplimiento de la Ordenanza de Protección de Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid y de cuantas normativas generales y sectoriales específicas le sean aplicables a la actividad.

La autorización de cada establecimiento provisional estará condicionada a la acreditación documental de la implantación del sistema de autocontrol basado en los principios del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico, pudiendo utilizar para ello Guías de Prácticas Correctas de Higiene, a la demostración de su capacidad técnica desde el punto de vista técnico higiénico – sanitario y a la emisión de informe favorable individual emitido por el Departamento de Salud del Distrito tras su estudio, en cumplimiento del Acuerdo de organización y competencias de los distritos.

4.6.- En materia de seguridad y protección civil.

Todos los actos y eventos deberán presentar un Plan de Autoprotección cuya redacción en formato y contenido debe ser el recogido en la Norma Básica de Autoprotección de 2007 en su ANEXO II.

El referido Plan de Autoprotección del evento deberá ser homologado por el órgano municipal competente, en su caso. A estos efectos, el órgano competente del Área de Gobierno a la que correspondan las competencias en materia Emergencias emitirá un informe en materia de seguridad previo a la resolución del procedimiento por el órgano autorizante, con carácter preceptivo y, en su caso, vinculante.

En aquellos eventos en los que se monten escenarios y pueda existir el riesgo de que el público se abalance sobre el mismo, será obligatoria la sectorización del aforo propuesto y la utilización de barreras anti-avalanch



que eviten la inseguridad sobre la citada zona de escenario, creando la separación de espacios necesaria. El espacio mínimo entre público y escenario se establece en 2,50 metros, o la que los servicios municipales determinen, en su caso.

Las instalaciones que presenten un riesgo potencial de incendio, tales como grupos electrógenos o cuadros eléctricos, deberán respetar una separación mínima de 3 metros respecto de los elementos vegetales del parque y de las vías de evacuación de las personas, salvo que se establezcan otras condiciones en aplicación de la normativa vigente.

En el supuesto de pretender utilizar efectos que tengan la consideración de llama viva, deberá disponerse de autorización conforme a lo indicado en el artículo 202 de la Ordenanza de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Madrid de 1993.

Las zonas de acceso y desalojo del evento en el recinto del Auditorio y las correspondientes a la evacuación en caso de emergencia deberán estar señalizadas y disponer de suficiente iluminación para garantizar el tránsito en condiciones de seguridad.

4.7.- En materia de protección contra la contaminación acústica.

Con carácter previo a la concesión de la autorización o licencia municipal los proyectos o actividades públicos o privados deberán incorporar los estudios o informes técnicos que permitan estimar los efectos que la realización de esa actividad cause sobre el medio ambiente y justifiquen el cumplimiento de los requisitos técnicos en materia de contaminación acústica según indica la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica.

En caso de superar los límites de emisión acústica establecidos en la citada Ordenanza, se valorará por el Distrito la declaración de interés general del evento, imprescindible para obtener la preceptiva autorización del Área competente en materia de Medio Ambiente para superar dichos límites. En el caso de que el órgano autorizante aprecie que no concurren motivos para declarar de interés general el acto o evento, se dictará decreto de denegación, y se notificará al solicitante.

A petición del Distrito se deberán colocar medidores de los niveles de emisión sonora y de niveles sonoros transmitidos para justificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

4.8 - En materia de conservación.

La autorización del evento, en su caso, quedará condicionada al cumplimiento de cuantas medidas de protección de los elementos del Parque determine el órgano competente del Área de Gobierno que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente.

En cualquier caso, la autorización no amparará la pisada o colocación de objetos en céspedes y praderas, macizos arbustivos, setos y otros elementos vegetales, ni se permitirá el anclaje de infraestructuras sobre las zonas ocupadas.

En caso de ser necesario el uso de vehículos, estos circularán en todo momento y de forma exclusiva por los caminos consolidados dentro de la red viaria existente, sin rebasar sus límites. Los vehículos solo podrán estacionarse en las zonas habilitadas al efecto, sin invadir zonas terrazas ni ajardinadas, y no excederán del peso y dimensiones que se establezcan en la autorización.

Según se indica en el plano de zonificación del Anexo I, la carga y descarga de vehículos de gran tonelaje se efectuará en la zona inferior del parque en la entrada de la rotonda de c/Meneses, siguiendo las indicaciones de los técnicos municipales.

No se permitirá el acopio de material de ningún tipo en zonas ajardinadas ni en la base de los árboles. Para la protección de los elementos vegetales, las vías de acceso y desalojo del evento que discurran por el interior del Parque deberán estar delimitadas de forma que se impida el acceso del público a las zonas cuya ocupación no se haya autorizado.

4.9- En materia de movilidad.

Se requerirán las memorias, planes de movilidad y cualquier otro instrumento que, en atención a la afluencia prevista al evento, se establezcan en las normas de planificación de la movilidad del Ayuntamiento de Madrid en vigor a la fecha de la solicitud de la autorización.



Se deberá justificar que los medios que sea necesario utilizar para el montaje y desmontaje de instalaciones eventuales, cumplen con las limitaciones de peso y altura para la circulación de vehículos, atendiendo a las características de las vías interiores del Parque, sin perjuicio de las limitaciones previstas en la Ordenanza de Movilidad Sostenible.

4.10 - En materia de sostenibilidad ambiental.

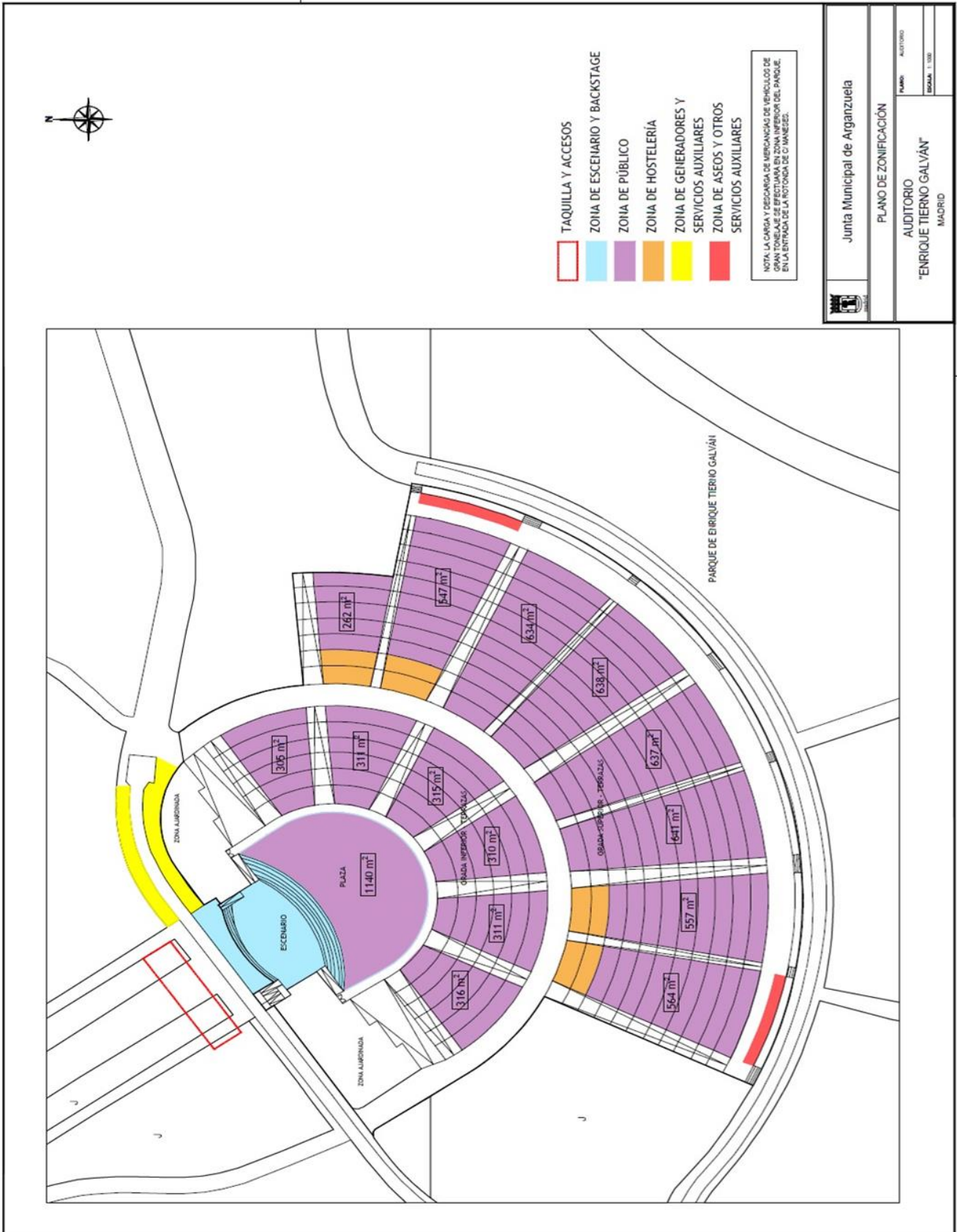
Cuando proceda por el número de asistentes previsto, se aportará una memoria de sostenibilidad de los eventos, donde se incluyan todos los aspectos relacionados en la Ordenanza 4/2021 de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad.

Igualmente, se deberá cumplir lo establecido para la dotación obligatoria de servicios higiénicos en las Normas Urbanísticas y en la normativa sectorial de aplicación a este tipo de actividades. Se dispondrá de aseos accesibles.

Los requisitos procedimentales y documentales señalados en el punto 4 se aplicarán en tanto no sean modificados por la aprobación posterior de otras normas, o de instrucciones dictadas por las Áreas de gobierno competentes en las materias afectadas por este decreto.



ANEXO I. PLANO DE ZONIFICACIÓN



CSV: 2JYFW5R253XBD7TA
Verificable en https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

